



TRANSEMPRESARIALES S.A.S

Nit. 900926744-0

www.grupotransempresariales.com.co



Popayán, 21 MAY 2018
C.TRANS-1019

Doctor:
JUAN PABLO GALLO
Alcalde de la ciudad de Pereira
La Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 22003-2018

Fecha: 22/05/2018-12:11:15

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: Gestión Documental y Archivo

Anexos: 1 AZ

REF: Solicitud de Habilitación Empresa de Transporte
"TRANSEMPRESARIALES PEREIRA S.A.S."

Cordial saludo.

De la manera más cordial y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de **SOLICITAR HABILITACIÓN DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA Grupo Empresarial de Transporte Profesional de Lujo de Colombia S.A.S. Sucursal "TRANSEMPRESARIALES PEREIRA S.A.S"**, identificada con Nit. No. 900.926.744-0, con domicilio principal en la calle 3 Norte # 9 – 100, Barrio Villa Paula, de la Ciudad de Popayán, conforme lo ordena el **Artículo 2.2.1.3.2.1 (Habilitación) del Decreto 1079 del 2015**, modificado por el **Decreto 2297 de 2015, Resolución 2163 del 2016** y las demás normas concordantes, con el fin de ejercer la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI DE LUJO**.

Antes de relacionar los requisitos de habilitación que reza el Art. 2.2.1.3.2.3 (Requisitos), decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el cual fue adicionado por el Art. 5 del Decreto 2297 del 27 de noviembre de 2015, quedando el Decreto 1079 de 2015 con el siguiente Art. 2.2.1.3.2.9 (Requisitos adicionales); procederé hacer un resumen de la normatividad histórica del trámite de habilitación, la implementación de los sistemas inteligentes, habilitación de plataformas (Resolución 2163 del 27 de mayo del 2016 y Resolución 3471 del 28 de agosto de 2017) como requisito para la habilitación de la empresa transportadora, la protección de habeas data, la necesidad y la sobreoferta de cubrir la capacidad Transportadora; Deber legal de resolverse positivamente la solicitud de habilitación; El deber legal de los municipios, secretarías de tránsito municipal y/o metropolitanas de resolver los planes de movilidad; la protección del medio ambiente y la generación de empleo incluida la modernidad del municipio (PND), así:

Normatividad Histórica del Trámite de Habilitación:

- **Ley 105 de 1993**, Tiene varias finalidades, pero una de ellas establece lo siguiente:
1. – Se señala los principios fundamentales del Transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Igualmente, el citado artículo establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector, y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano. Esto quiere decir que, si bien es cierto, este servicio lo prestan los privados, pero sin desconocer que el estado está en la obligación de regular y controlar la vida y honra de los colombianos; esto es congruente con lo manifestado por el Art. 2 de la C.N.

Calle 3N # 9 - 100
B/ Villa Paula, Popayán - Cauca
Tel.: 8 33 97 65



gerencia@farleyetc.com

www.grupotransempresariales.com.co



TRANSEMPRESARIALES S.A.S

Nit. 900926744-0

www.grupotransempresariales.com.co



- **Decreto 172 del 2001:** Reglamentó la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y la prestación por parte de éstas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la Ley y los convenios internacionales.
- **Ley 1450 de 2011 Art. 84:** Por medio de esta Ley se definió los **Sistemas Inteligentes de Transporte (SIT)** como un conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, que se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito; además vio la necesidad de implementar un Sistema Inteligente Nacional de Infraestructura, Tránsito y Transporte (**SINITT**) administrado por el Ministerio de Transporte, con sus respectivos subsistemas, con el fin de garantizar la centralización de la información y por ende la interoperabilidad de los diferentes sistemas.
- **Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015:** Modificó y adicionó la prestación del servicio en el nivel de lujo y/o alta gama con la cual se le ofrece a los usuarios mayores condiciones de comodidad y accesibilidad; además, tiene como objeto Reglamentar la habilitación de empresas de Transporte para la prestación de servicio público terrestre automotor en los niveles básico y de lujo en todo el territorio nacional.
- **Decreto 2060 de octubre de 2015:** Tiene por objeto, reglamentar los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (**SINITT**), establecer los parámetros para expedir los reglamentos técnicos, estándares, protocolos y uso de la tecnología en los proyectos de **SINITT**, cumpliendo con los principios rectores del transporte, tránsito e infraestructura, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.
- **Decreto 2297 del 27 de noviembre de 2015:** Que las modificaciones efectuadas mediante el presente decreto al Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015 no vulneran la libertad de competencia, pues **tienen como finalidad incentivar la creación de empresas en el servicio de lujo y garantizar la participación de las empresas que se encuentran debidamente habilitadas para prestar el servicio en el nivel básico**, así como establecer las condiciones que deben cumplir los vehículos que se destinan al nivel de lujo, los cuales estarán sujetos al cumplimiento, no solo de lo dispuesto en la presente norma, sino también a todas aquellas que buscan garantizar la seguridad de los usuarios.

Que igualmente, **con la habilitación de plataformas tecnológicas por parte del Ministerio de Transporte, como requisito para la prestación del servicio en el transporte individual**, se pretende dar al usuario la certeza de que aquellas cumplen con los parámetros técnicos exigidos para garantizar una eficiente prestación del servicio, con cubrimiento a cualquier hora del día, mediante el uso de diversas formas de pago, y facilitando la identificación del conductor y la calificación





TRANSEMPRESARIALES S.A.S

Nit. 900926744-0

www.grupotransempresariales.com.co



del servicio por parte del usuario. Con lo anterior adiciona unos parágrafos en la habilitación y crea nuevos requisitos para la habilitación en el nivel de Lujo.

En el caso particular, anticipadamente se manifiesta que la empresa "TRANSEMPRESARIALES S.A.S" cuenta con un convenio con la empresa "FARLEYETC S.A.S" quien es el propietario de una plataforma, la cual está debidamente habilitada por el ministerio de transporte, según resolución 3471 del 28 agosto de 2017, para el cumplimiento de la prestación de servicios de taxis de Lujo.

- **Resolución 2163 del 27 de mayo del 2016:** Tiene por objeto reglamentar el ofrecimiento y prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad individual en el nivel de lujo definido en el Decreto 2297 de 2015, en aspectos como las características de los vehículos, la formación de los conductores y los indicadores de servicio a cargo de las empresas legalmente habilitadas.

Igualmente, se reglamenta y definen las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas que participen de la satisfacción de la demanda de movilización cuando las mismas no utilicen equipos propios y pretendan hacer uso del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y/o de lujo.

- **Ley 1581 del 2012 (HABEAS DATA):** Tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en la base de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.
- **Decreto 431 de marzo de 2017:** Establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 el Ministerio de Transporte en atención a las solicitudes presentadas por las agremiaciones de empresas de transporte, propietarios y conductores del servicio público de transporte terrestre automotor especial, realizó mesas de trabajo con el fin de analizar el Decreto 348 del 2015 hoy compilado y derogado por el Decreto 1079 de 2015, y los avances en el proceso de transformación empresarial, y escuchar las inquietudes sobre la aplicación del mismo.

El Ministerio de Transporte solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo. En oficio del 8 de febrero de 2017, esta entidad efectuó varias observaciones, entre las que cabe destacar: (i) la exigencia de "numerosos, minuciosos y, en algunos casos, onerosos requisitos" para la habilitación y permanencia en el mercado de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, que pueden llegar a restringir de manera excesiva el principio de libertad de empresa; (ii) la restricción al incremento de la capacidad transportadora global, lo que impide la vigencia plena las leyes de oferta y demanda; y (iii) la prohibición de contratar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con juntas de acción comunal, administradores y consejos de administración de conjuntos residenciales,





TRANSEMPRESARIALES S.A.S

Nit. 900926744-0

www.grupotransempresariales.com.co



la cual limita, en principio, de manera injustificada, la demanda de estos grupos de usuarios.

Que respecto de las observaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Transporte considera lo siguiente: (i) por tratarse de una actividad peligrosa, el Estado tiene el deber de regular la prestación del servicio público de transporte de manera rigurosa y, por tanto, puede limitar legítimamente la libertad de empresa, para garantizar la seguridad de los usuarios y el bien común; (ii) **de acuerdo con los estudios realizados por el sector, la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial presenta una sobreoferta importante, pues las empresas habilitadas no han logrado copar, por falta de demanda, su capacidad transportadora;** y (iii) la prohibición para que las juntas de acción comunal, administradores y consejos de administración de conjuntos residenciales puedan contratar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial es una medida necesaria para evitar que este servicio sea utilizado como transporte terrestre automotor colectivo o individual de pasajeros.

Lo anterior, se da por analogía para el servicio de taxis de lujo que se está implementando en nuestro país.

DEBER LEGAL DE RESOLVERSE POSITIVAMENTE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN.

El Artículo 4, del decreto 2297 de 2015, modificó el artículo 2.2.1.3.2.1 del decreto número 1079 de 2015, agregando unos párrafos en especial el primero que a la letra dice:

- ***“Parágrafo 1: Las autoridades de transporte competentes deberán conocer y resolver las solicitudes de habilitación de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.***

No podrá resolverse negativamente la solicitud por razones asociadas a la congelación del parque automotor. En estos casos, la empresa de transporte, una vez habilitada, podrá vincular vehículos por cambio de empresa”.

DEBER LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, SECRETARIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y/O METROPOLITANAS DE RESOLVER LOS PLANES DE MOVILIDAD Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

De acuerdo a la **Ley 1083 del 2006**, todos los Alcaldes de los municipios y distritos tiene un plazo de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para adoptar mediante Decretos Planes de Movilidad, los cuales deberán identificar los componentes relacionados con la movilidad, incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, tales como los sistemas de transporte público; es de mencionar que toda habilitación que se otorgue a las empresas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros con radio de acción metropolitana, distrital o municipal, se hará bajo el entendido que la totalidad de vehículos vinculados a las mismas funcionará con combustibles limpios. En el caso particular la empresa “TRANSEMPRESARIALES S.A.S” tiene como objeto social y ambiental implementar vehículos eléctricos en un 30% mínimo, tipo de vehículos que están exceptuados en el **Art. 3 del decreto 2604 de 2009** que, expidió el Ministerio de Minas y Energía de la protección social y del ambiente, vivienda y desarrollo

Calle 3N # 9 - 100
B/ Villa Paula, Popayán - Cauca
Tel.: 8 33 97 65



gerencia@farleyetc.com



www.grupotransempresariales.com.co



TRANSEMPRESARIALES S.A.S

Nit. 900926744-0

www.grupotransempresariales.com.co



territorial, adicionalmente a esto, la empresa contará con un parque automotor de vehículos nuevos de mediana y alta gama, los cuales tienen un sistema de inyección que ahorra combustible y por ende disminuye la emisión de gases contaminantes. En este orden de ideas la empresa que represento estará a la vanguardia de utilizar los combustibles limpios con este tipo de vehículos.

GENERACIÓN DE EMPLEO EN LA ZONA QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y MODERNIDAD DE MUNICIPIO:

Las empresas "TRANSEMPRESARIALES S.A.S." y "FARLEY ETC S.A.S.", conjuntamente pretenden contribuir con el desarrollo de su municipio, modernizando la movilidad de los ciudadanos con vehículos importados de mediana y alta gama modelos 2018 – 2019 y siguientes, ofreciendo a los usuarios seguridad, un servicio oportuno y eficiente sin descompensar o afectar el servicio de taxis amarillos que hayan en la región; la empresa colocará a disposición la afiliación a los habitantes del municipio; contratará personal de la región para la prestación del servicio, sin embargo en forma provisional la empresa colocará un personal mientras que se capacite a los de la región generándose así empleos directos y los indirectos se generarían en estaciones de gasolina, en lavaderos de carros, en servitecas y otros.

Claro lo anterior, procedo a relacionar el cumplimiento de los requisitos punto por punto para que su despacho o la persona encargada proyecte la resolución de habilitación de la empresa "TRANSEMPRESARIALES PEREIRA S.A.S", así:

**REQUISITOS NORMATIVOS PARA HABILITACIÓN
ART. 2.2.1.3.2.3 DECRETO 1079 DE 2015**

1. Sobre la solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente. Manifestamos que se hace a través del presente escrito, la cual está suscrita por el Representante Legal en veinticuatro (24) folios con No. de consecutivo **C-TRANS-1019**.
2. Sobre el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles. Se manifiesta que se anexa una copia de cámara de Comercio de la principal, Cámara de Comercio de la Sucursal de PEREIRA y RUT de **TRANSEMPRESARIALES S.A.S.**, certificados de antecedentes de la Procuraduría, Contraloría y judiciales para personería jurídica y representante legal, acompañado de un oficio con No. de consecutivo **C-TRANS-1020** en veintinueve (29) folios.
3. Sobre la Indicación del domicilio principal, señalando la dirección. Se manifiesta que se anexa un escrito con No. de consecutivo **C-TRANS-1021**. En un (1) folio.
4. Sobre la Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado para la empresa. Se anexa un escrito con numero consecutivo **C-TRANS-1022** y dicha estructura organizacional, en cuarenta y tres (43) folios.

Adicionalmente, se anexan los **contratos del personal** que entrará a laborar y se encargaran de la sucursal **TRANSEMPRESARIALES PEREIRA S.A.S.** en treinta y cuatro (34) folios.

Calle 3N # 9 - 100
B/ Villa Paula, Popayán - Cauca
Tel.: 8 33 97 65



gerencia@farleyetc.com



www.grupotransempresariales.com.co



TRANSEMPRESARIALES S.A.S

Nit. 900926744-0

www.grupotransempresariales.com.co



5. Sobre la Certificación firmada por el representante legal de la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea propiedad de la empresa y de los vehículos propios. Se manifiesta que se anexa un (1) folio especificando lo requerido.
6. Sobre la Relación del Equipo de Transporte propio, de socios o de terceros con el cual se prestará el servicio. Se manifiesta que se anexa un escrito firmado por el Representante Legal con número de consecutivo **C-TRANS-1023** en un (1) folio, indicando que la norma establece un término de seis meses para presentar la relación correspondiente, como lo ordena el **Parágrafo 2do. del Numeral 13 del Decreto 1079 de 2015**.
7. Sobre la Descripción, diseño de los colores y distintivos de la empresa. Manifiestamos que se anexa un escrito con número de consecutivo **C-TRANS-1024** en un (1) folio donde se presenta:
 - a) Manual de identidad Corporativa en siete (7) folios.
 - b) Portafolio de Servicios en tres (3) folios.
 - c) Carpeta de Presentación Corporativa en un (1) folio.
8. Sobre la Certificación firmada por el representante legal de la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio. Se anexa un (1) folio.
 - a) Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo en nueve (9) folios.
 - b) Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, Política Ambiental y Plan de Trabajo anual en tres (3) folios.
9. Estados financieros básicos certificados de los dos últimos años con sus respectivas notas, teniendo en cuenta la fecha actual del último corte. Las empresas nuevas solo requerirán el balance inicial. Se manifiesta que se anexa un escrito con No. de consecutivo **C-TRANS-1025** donde se presenta lo solicitado y se relacionan los puntos, **9,10 y 11**. En treinta y un (31) folios.
10. Sobre la copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente capítulo. Se manifiesta que se anexa escrito con Número consecutivo **C-TRANS-1026** en un (1) folio.
11. Sobre el comprobante de consignación a favor de la autoridad de transporte competente registrado por la entidad recaudadora. Se manifiesta que la empresa cuenta con los recursos para sufragar lo ordenado y se anexa un escrito con No. de consecutivo **C-TRANS-1027**, donde se detalla los pormenores acontecidos. Adicionalmente, se anexa copia de un oficio enviado a la alcaldía en el cual se solicita un Número de cuenta corriente o de ahorros y el monto a consignar por los derechos a trámite de habilitación, así como un recibo en el que se logra evidenciar el envío del oficio a la alcaldía respectiva, todo esto en tres (3) folios.





TRANSEMPRESARIALES S.A.S

Nit. 900926744-0

www.grupotransempresariales.com.co



REQUISITOS ADICIONALES PARA EL NIVEL DE LUJO ART. 5 DECRETO 2297 DE 2015.

1. Sobre tener un capital pagado o patrimonio líquido adicional. Se manifiesta que se cumple con ello y se encuentra inmerso en el punto 9 de los requisitos correspondientes al artículo 2.2.1.3.2.3. del Decreto 1079 del 2015.
2. Sobre la acreditación de la plataforma tecnológica. Se manifiesta que se anexa escrito con No. De consecutivo **C-TRANS-1028** en un (1) folio donde se deja constancia la acreditación de la Plataforma Tecnológica y en ella se anexa copia de la resolución 3471 del 28 de agosto de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte en cinco (5) folios.

Adicionalmente, se anexa copia del contrato o convenio empresarial entre las empresas "FARLEY ETC S.A.S." y "TRANSEMPRESARIALES S.A.S" en diez (10) folios y fotocopia de la cédula del representante legal en un (1) folio.

Por último, se entrega Dos constancias, la primera realizada por el jefe del área jurídica Nacional y accionista de **TRANSEMPRESARIALES S.A.S.** soportándola con copias de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y con la reforma de los estatutos de la empresa en (21) folios. La segunda, realizada por Un accionista mayoritario de la empresa **FARLEYETC S.A.S.** en un (1) folio, soportándola con copia del acta de constitución, certificado de cámara de comercio y RUT de **FARLEYETC S.A.S.** en veintiún (21) folios.

Para lo referente a este punto se anexa una totalidad de sesenta y cuatro (64) folios.

3. Sobre demostrar la certificación de los conductores en competencias laborales y atención al usuario con un mínimo de cincuenta (50) horas. Se manifiesta que se anexa un escrito con No. de consecutivo **C-TRANS-1032** donde se relacionan las certificaciones de los conductores avalados por el Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA CAUCA**. En doscientos treinta y tres (233) folios. **Se aclara que se anexan al final de la carpeta.**
4. Para cumplir con el requisito de los indicadores del servicio que establece el Ministerio de Transporte y llevar su registro. Se manifiesta que se anexan dos escritos con No. de consecutivo **C-TRANS-1029** y **C-TRANS-1030** respectivamente, donde la empresa "**FINDING.T.C. S.A.S**" certifica que la plataforma **FARLEYETC** cumple con los indicadores exigidos por el Ministerio de Transporte. En cuatro (4) folios.
5. Sobre contar con una base de datos de los usuarios que cumplan con la Ley 1581 de 2012 y demás normas de habeas data. Se manifiesta que se anexa escrito con No. consecutivo **C-TRANS-1031** donde se adhiere certificación expedida por la empresa "**FINDING. T.C. S.A.S**" de la creación de la base de datos de Usuarios por parte de "**FARLEY ETC. S.A.S**" en la Plataforma **FARLEYETC**, en tres (3) folios.

En caso de tener dudas para la legalización o habilitación de la empresa "TRANSEMPRESARIALES PEREIRA S.A.S", en lo que respecta la liquidación y/o pago para el estudio y/o habilitación, pongo en consideración las respuestas de otros municipios

Calle 3N # 9 - 100
B/ Villa Paula, Popayán - Cauca
Tel.: 8 33 97 65



gerencia@farleyetc.com



www.grupotransempresariales.com.co



TRANSEMPRESARIALES S.A.S

Nit. 900926744-0

www.grupotransempresariales.com.co



de Colombia donde se está realizando el mismo trámite y han determinado lo siguiente apoyándose específicamente en lo que dice textualmente la norma (**Parágrafo 5 del Art. 2.2.1.3.2.1 Del Decreto 1079 de 2015**):

1. La Secretaria de Movilidad Bogotá D.C. cobró a la sucursal "TRANSEMPRESARIALES BOGOTÁ S.A.S." por derecho de habilitación la suma de (\$878.900), de igual manera se manifiesta que la Secretaria de Movilidad habilitó mediante Resolución 024 del 22 de marzo de 2018, que anexamos:
 - a. Recibo de pago de costos de habilitación (1 folio).
 - b. Copia de la Resolución de habilitación empresa de taxis de lujo con Sucursal en Bogotá.
2. La Alcaldía de Girardot, liquidó el valor a favor de la sucursal "TRANSEMPRESARIALES GIRARDOT S.A.S." para el estudio y habilitación la suma de (\$1.581.240) de cual anexamos un (1) folio como evidencia.
3. La Alcaldía de Jamundí, liquidó el valor a favor de la sucursal "TRANSEMPRESARIALES JAMUNDÍ S.A.S." por derecho de habilitación la suma de (\$1.500.000) del cual anexamos un (1) folio como evidencia.
4. La Alcaldía de Cajicá, liquidó el valor a favor de la sucursal "TRANSEMPRESARIALES CAJICÁ S.A.S." la suma de (\$1.040.000) para el estudio y habilitación; del cual anexamos dos (2) folios como evidencia.
5. La Alcaldía de Palmira, liquidó el valor a favor de la sucursal "TRANSEMPRESARIALES PALMIRA S.A.S." la suma de (\$243.300) para el estudio y habilitación; del cual anexamos un (1) folio como evidencia.
6. La Alcaldía de Piedecuesta Santander, liquidó el valor a favor de la sucursal "TRANSEMPRESARIALES PIEDECUESTA S.A.S." la suma de (\$1.000.536) para el estudio y habilitación, para constancia anexamos dos (2) folios.
7. La Alcaldía de Tunja, liquidó el valor a favor de la sucursal "TRANSEMPRESARIALES TUNJA S.A.S." la suma de (\$1.041.640) para el estudio y habilitación, para constancia anexamos tres (3) folios.
8. La Alcaldía de Bucaramanga, liquidó el valor a favor de la sucursal "TRANSEMPRESARIALES BUCARAMANGA S.A.S." la suma de (\$1.562.484) para el estudio y habilitación, para constancia anexamos un (1) folio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 1079 del 2015.
Decreto 2060 del 2015.
Decreto 2297 del 2015.
Resolución 2163 del 2016.

Nota: La presente solicitud va dirigida directamente al señor alcalde teniendo en cuenta que las competencias de las áreas metropolitanas y secretarías de tránsito y movilidad, están supeditadas a las decisiones administrativas de los mandatarios locales.

Calle 3N # 9 - 100
B/ Villa Paula, Popayán - Cauca
Tel.: 8 33 97 65



gerencia@farleyetc.com



www.grupotransempresariales.com.co



TRANSEMPRESARIALES S.A.S

Nit. 900926744-0

www.grupotransempresariales.com.co



NOTIFICACIÓN

Con el debido respeto necesito ser Notificado de la siguiente manera:

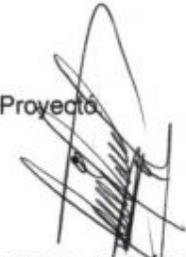
1. En físico a la siguiente dirección Calle 3 Norte # 9-100 Barrio Villa Paula, de la Ciudad de Popayán Cauca (Frente a la entrada del Colegio INEM).
2. De manera virtual a los correos electrónicos gerencia@farleyetc.com , juridicagerencia@farleyetc.com , calidadnacional@farleyetc.com

De usted,

Cordialmente.


FARLEY ALFONSO ACHINTE TRIVIÑO
CC. 4.664.701 de el Tambo Cauca
Representante Legal
"TRANSEMPRESARIALES S.A.S."

Proyecto


ANGEL MARIA DAZA
CC. 10.690.228 de el Patía Cauca
T.P. No. 260551 del C.S.J.
Asesor Jurídico Tránsito
"TRANSEMPRESARIALES S.A.S."

Reviso.


GUIDO FERNANDO DELGADO
CC. 18.185.896 de Puerto Asís
T.P. No. 154209 del C.S.J.
Asesor Jurídico Nacional
"TRANSEMPRESARIALES S.A.S."





Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	22 de mayo de 2018	Número de radicado:	22883
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	FARLEY ALONSO ACHINTE TRIVIÑO		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE HABILITACION EMPRESA DE TRANSPORTE	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1 AZ
Anexos digitales:			
Destino:	SAMUEL VELEZ RIVERA - Profesional Especializado	Copia a:	-

